



OEP

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia

DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**REGLAMENTO DE
MATERIAL ELECTORAL**

Aprobado mediante Resolución
TSE-RSP-ADM N° 0229/2019 de 24 de mayo de 2019

LA PAZ - 2019

Contenido

CAPÍTULO I	4
ASPECTOS GENERALES	4
Artículo 1. (Objeto).....	4
Artículo 2. (Finalidad).....	4
Artículo 3. (Base legal)	4
Artículo 4. (Ámbito de aplicación).....	4
CAPÍTULO II	4
PREPARACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL	4
Artículo 5. (Responsabilidades).....	4
Artículo 6. (Unidad solicitante).....	5
Artículo 7. (Responsabilidad de la línea gráfica)	5
Artículo 8. (Responsabilidad en el diseño y contenido).....	5
Artículo 9. (Sistema de generación de material).....	5
Artículo 10. (Aprobación por Sala Plena)	5
CAPÍTULO III.....	6
MATERIAL ELECTORAL.....	6
Artículo 11. (Naturaleza del material electoral).....	6
Artículo 12. (Clasificación del material electoral).....	6
Artículo 13. (Características comunes en el diseño)	6
Artículo 14. (Características comunes del material electoral)	6
Artículo 15. (Papeletas de sufragio)	6
Artículo 16. (Acta Electoral).....	7
Artículo 17. (Ánfora de sufragio).....	8
Artículo 18. (Sobres de seguridad).....	8
Artículo 19. (Certificado de sufragio)	8
Artículo 20. (Certificado de impedimento de sufragio).....	9
Artículo 21. (Listas electorales)	9
Artículo 22. (Materiales de capacitación).....	9
Artículo 23. (Útiles electorales).....	10
CAPÍTULO IV	10
MALETA Y BOLSA ELECTORAL.....	10
Artículo 24. (Maleta electoral de mesa de sufragio)	10
Artículo 25. (Organización).....	10
Artículo 26. (Elaboración de la maleta electoral).....	10
Artículo 27. (Bolsa de recinto de sufragio).....	10
Artículo 28. (Preparación de la bolsa de recinto).....	10
Artículo 29. (Custodia de la maleta electoral y bolsa de recinto).....	11
Artículo 30. (Entrega de la maleta electoral a notarios/coordinadores).....	11
CAPÍTULO V	11
DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL	11
Artículo 31. (Distribución de material electoral)	11
Artículo 32. (Procedimiento para la entrega).....	11
Artículo 33. (Elaboración de planillas de ruta).....	11
Artículo 34. (Monitoreo de armado y entrega de la maleta y bolsa electoral)	12
CAPÍTULO VI	12
DEVOLUCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL.....	12
Artículo 35. (Traslado de material electoral).....	12
Artículo 36. (Plan de traslado de sobres de seguridad).....	12
Artículo 37. (Entrega y recepción)	12
Artículo 38. (Entrega de sobres de seguridad a los representantes)	12
Artículo 39. (Remisión del material electoral).....	12

CAPÍTULO VII	13
DISPOSICIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL DEVUELTO	13
Artículo 40. (Destino del material electoral utilizado).....	13
Artículo 41. (Destino del material electoral no utilizado).....	13
Artículo 42. (Convenio)	13
Artículo 43. (Inutilización y reciclaje del material electoral)	13
Artículo 44. (Certificados de sufragio)	14
Artículo 45. (Pago por el material electoral reciclado)	14
Artículo 46. (Inutilización y reciclado por un particular)	14
Artículo 47. (Inutilización y reciclado de material electoral anterior).....	14
Artículo 48. (Disposición de material de capacitación).....	14
Artículo 49. (Donación de material de capacitación)	14
Artículo 50. (Convenio de donación)	14
Artículo 51. (Listas de habilitados e inhabilitados).....	14
Artículo 52. (Actas de escrutinio y cómputo)	15
Artículo 53. (Archivo histórico electoral)	15
Artículo 54. (Recepción de útiles electorales)	15
Artículo 55. (Disposición de los útiles electorales)	15
Artículo 56. (Reutilización de útiles electorales)	15
Artículo 57. (Reutilización de material electoral)	15
DISPOSICIONES FINALES.....	15
PRIMERA.	15
SEGUNDA.....	15
TERCERA.....	15
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA.....	16
ÚNICA.....	16

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de programación, diseño, requerimiento, adquisición, distribución, entrega, devolución y disposición del material electoral para su uso uniforme en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y/o municipal.

Artículo 2. (Finalidad)

Este Reglamento establece los parámetros de la producción y destino del material electoral para el día de la votación, monitoreo de todo el proceso, en el marco de lo establecido en la Ley N° 026 del Régimen Electoral, artículos 138 al 143.

Artículo 3. (Base legal)

Las prescripciones contenidas en el presente Reglamento se sustentan en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas más reglamento, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y DS N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 4. (Ámbito de aplicación)

El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, así como sus unidades operativas, están obligados al uso uniforme del material electoral y a lo determinado en el presente Reglamento.

De la misma manera, todo el personal contratado para los procesos electorales en el exterior debe cumplir lo estipulado en el presente Reglamento en todo lo que sea pertinente.

CAPÍTULO II PREPARACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL

Artículo 5. (Responsabilidades)

I. La programación, diseño, requerimiento y producción del material electoral, en procesos electorales a nivel nacional, serán responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral a través de la Dirección Nacional de Procesos Electorales, conforme a lo definido en el presente Reglamento.

II. La programación, diseño, requerimiento y producción del material de capacitación en todos los procesos de elección, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental y municipal será de responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), de acuerdo a las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

III. La programación, diseño, requerimiento, producción y distribución del material electoral, en referendos departamentales y municipales, será responsabilidad del Tribunal Electoral Departamental correspondiente bajo directrices de la Dirección Nacional de Procesos Electorales, conforme a lo definido en el presente Reglamento.

III. La distribución dentro del departamento, entrega, devolución y disposición de material electoral en todos los procesos electorales es de responsabilidad de los Tribunales Electorales Departamentales.

IV. El proceso de contratación para la adquisición del material electoral, útiles electorales, material de capacitación y otros relacionados a los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato es responsabilidad de las unidades solicitantes, Dirección Nacional Administrativa y

Dirección Nacional Jurídica y/o Departamental, y se sujetará a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 6. (Unidad solicitante)

Para la totalidad del material electoral a ser producido por el Tribunal Supremo Electoral, la Dirección Nacional de Procesos Electorales y el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático se constituyen en la unidad solicitante, y en coordinación con la unidad administrativa correspondiente realizarán las acciones para la contratación, provisión y recepción oportuna del mismo.

Artículo 7. (Responsabilidad de la línea gráfica)

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático es responsable de la definición de la línea gráfica para el diseño de todo el material electoral debiendo, para el efecto, entregar esta definición a la Dirección Nacional de Procesos Electorales con la suficiente anticipación para que pueda desarrollar el diseño, contratación y preparación de los diferentes tipos de material.

Artículo 8. (Responsabilidad en el diseño y contenido)

La Dirección Nacional de Procesos Electorales, como responsable del material electoral para la maleta y el bolso electoral, y el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, como responsable del material de capacitación, se constituyen como responsables de elaborar y diseñar el contenido del material electoral y de capacitación a ser utilizado en los procesos de elección, referendos y revocatorias de mandato. Esta responsabilidad implica:

I. La Dirección Nacional de Procesos Electorales debe sugerir el diseño y contenido de las papeletas de sufragio a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional y cuando corresponda a las Salas Plenas de los Tribunales Electorales Departamentales.

II. La Dirección Nacional de Procesos Electorales determinará y propondrá a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral el diseño y contenido del Acta Electoral, ánfora de sufragio, sobres de seguridad, listas electorales, certificados de sufragio, certificado de impedimento de sufragio y señalética para mesas y recintos para su aprobación.

III. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático determinará y propondrá a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral el diseño y contenido del material de capacitación, sea éste en formato impreso, audiovisual o digital, destinado al personal que se contrata y/o designa para cada proceso electoral para su aprobación.

IV. Proponer medidas de seguridad que garanticen la autenticidad del material electoral ante la instancia competente para la aprobación.

Artículo 9. (Sistema de generación de material)

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación es responsable de implementar el sistema de generación de material cuyo origen de datos sea el Padrón Electoral Biométrico, como ser: actas de cómputo, listas índice de habilitados, listas índice de inhabilitados, certificados de sufragio, entre otros. El diseño de este material debe ser coordinado con la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 10. (Aprobación por Sala Plena)

I. Por mandato de la Ley N° 018 del Órgano Electoral, artículo 24.14, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral debe aprobar el diseño de las franjas presentadas por las organizaciones políticas y el diseño de las papeletas de sufragio, y disponer su impresión para las elecciones, referendos, revocatorias de mandato de alcance nacional.

II. Por mandato de la Ley N° 018 del Órgano Electoral, artículo 38.14, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental debe aprobar el diseño de las franjas presentadas por las organizaciones políticas y el diseño de las papeletas de sufragio, y disponer su impresión para las elecciones, referendos, revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal.

III. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral es responsable de la aprobación del diseño y contenido del Acta Electoral, ánfora de sufragio, sobres de seguridad, listas electorales, certificados de sufragio, certificado de impedimento de sufragio y contenido del material de capacitación, sea éste en formato impreso, audiovisual o digital, destinado al personal que se contrata y/o designa para cada proceso electoral.

CAPÍTULO III MATERIAL ELECTORAL

Artículo 11. (Naturaleza del material electoral)

I. El material electoral es el material necesario para el ejercicio del derecho al sufragio de las electoras y los electores.

II. El material electoral y el de capacitación utilizado en un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, se constituye en material de apoyo y de consulta para el proceso de votación, escrutinio y de cómputo en una mesa de sufragio.

Artículo 12. (Clasificación del material electoral)

El material electoral, según su duración, se clasifica en:

Fungible. Son aquellos materiales que se emplean y consumen con su uso en el día de la votación y éstos deben ser inutilizados, destruidos y, cuando corresponda, reciclados. Este material comprende: las papeletas de sufragio, sobres de seguridad, certificado de sufragio, certificado de impedimento de sufragio no utilizado, guías, hojas informativas, rotafolios y afiches, entre otros.

No fungible. Se refiere al material utilizado el día de la votación, que permite verificar el ejercicio del derecho al sufragio de las electoras y los electores, y debe ser preservado, custodiado y archivado por los Tribunales Electorales Departamentales. Este material consiste en las listas de personas habilitadas e inhabilitadas de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, y las actas de escrutinio y cómputo del mismo.

Las listas de personas habilitadas e inhabilitadas de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato no son fungibles porque se utilizan para inhabilitación de los no votantes y posteriormente son solicitadas para pruebas periciales por el Ministerio Público y el Órgano Judicial.

Las actas electorales no son fungibles debido a que son el documento que da fe del resultado en cada mesa. Se constituyen en registros oficiales por un lapso de cinco años desde la Elección.

Reutilizable. Constituido por el material de cartón como las maletas electorales, ánforas de sufragio y mamparas, y por los útiles electorales que puedan usarse más de una vez.

Artículo 13. (Características comunes en el diseño)

El material electoral y de capacitación en general, de acuerdo a su función, deberá tomar en cuenta en el diseño, cuando menos, las siguientes características: el logotipo del Órgano Electoral Plurinacional, los colores institucionales, la tipografía institucional que establece el manual de uso del logotipo y la línea gráfica definida por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

Artículo 14. (Características comunes del material electoral)

Los sobres de seguridad, ánforas de sufragio, los certificados de sufragio, los certificados de impedimento de sufragio deberán ser en lo posible de material reciclable.

Artículo 15. (Papeletas de sufragio)

I. El diseño y contenido de la papeleta de sufragio se definirán para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, incluyendo la segunda vuelta, conforme lo establecido en el artículo 139 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

II. Las dimensiones deben guardar relación con la cantidad de organizaciones políticas participantes. Serán propuestas por la Dirección Nacional de Procesos Electorales de acuerdo a las características de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

III. El diseño, el material y la calidad de impresión deben garantizar que la manifestación de la voluntad de las electoras y los electores a través del voto sea secreto, a este efecto el contenido del anverso y/o reverso de la papeleta no debe ser perceptible para terceros.

IV. El plegado de la papeleta de sufragio deberá ser permanente, a fin de garantizar el secreto del voto.

V. Las papeletas de sufragio deben incluir al menos las siguientes medidas de seguridad: código encriptado gráfico para identificar la autenticidad de la papeleta, tinta especial (invisible, fluorescente), microtexto y patrón guilloché.

VI. Las papeletas de sufragio, en el caso de las Autonomías Indígena Originario Campesinas, incluirán las preguntas en idioma castellano y el idioma de la nación o pueblo indígena originario campesino correspondiente.

VIII. Las franjas de cada organización política deben respetar los colores inscritos por la misma, según el código de color entregado a Secretaría de Cámara.

IX. Los diseños de franja de cada organización política deben ajustarse a los parámetros establecidos por la Dirección Nacional de Procesos Electorales para cada proceso, de acuerdo al número de organizaciones y/o alianzas participantes, y oportunamente informados a las mismas.

Artículo 16. (Acta Electoral)

I. El diseño y contenido del Acta Electoral se elaborará para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, conforme lo establecido en el artículo 140 y las previsiones contenidas en los artículos 157 y 171 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

II. Las dimensiones, características, gramaje y tipo de papel serán propuestos por la Dirección Nacional de Procesos Electorales en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación, toda vez que el acta tiene correspondencia con el sistema de cómputo respectivo, de acuerdo a las características de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato. Las dimensiones deben guardar relación con la cantidad de organizaciones políticas participantes y las necesidades técnicas para su uso y socialización. Deben elaborarse en un original y las copias tienen que tener correspondencia con el número de organizaciones políticas participantes, notario electoral, operador de transmisión rápida de actas y presidente de mesa, básicamente.

III. El Acta Electoral deberá contener mínimamente los siguientes campos:

- a) Hora de apertura de la mesa electoral, para dar inicio a la votación.
- b) Registro de nombres y apellidos, números de documento de identidad; y área destinada a la firma y/o impresión digital de los jurados electorales (Presidente, Secretario, Vocal y Vocales).
- c) Registro de los resultados por organización política, candidata o candidato u opción de consulta.
- d) Registro de votos válidos, blancos y nulos.
- e) Registro de los nombres, apellidos y número de documento de identidad, al momento del cierre, de las autoridades de la mesa de sufragio.
- f) Totales de ciudadanas y ciudadanos inscritos; papeletas en ánfora; y, ciudadanas y ciudadanos que emitieron su voto.
- g) Hora de cierre de la mesa que es la hora de conclusión del escrutinio y cómputo (Art. 171, Ley 026).
- h) Registro de las organizaciones políticas consignando los nombres, apellidos, número de documento de identidad y firma o impresión digital de los delegados de las organizaciones políticas asistentes.
- i) Observaciones y/o apelaciones.

IV. Las medidas de seguridad deberán incluir códigos encriptados gráficos que garanticen su autenticidad, como ser: código de barras, código QR, numeración y otros definidos por la Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

La Dirección Nacional de Procesos Electorales presentará informe a la Sala Plena sobre el diseño y contenido para su aprobación.

Artículo 17. (Ánfora de sufragio)

I. El ánfora de sufragio deberá ser diseñada con características que permitan su reutilización en distintos procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato. A partir de la vigencia del presente reglamento, las ánforas de sufragio deberán ser genéricas y se identificará el proceso electoral con un autoadhesivo de identificación. Las características mínimas son:

- a) Material que permita su traslado, armado y desarmado fácil, almacenamiento y conservación en diferentes condiciones ambientales.
- b) Una ranura en la parte superior por donde se introduce cada papeleta de sufragio.
- c) En caso de que no sea completamente transparente, deberá contar con al menos una ventana transparente en la parte frontal.

II. El ánfora de sufragio deberá incorporar preimpreso el logotipo del Órgano Electoral Plurinacional.

III. La identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, o la fecha de realización del acto electoral, el departamento, la provincia, el municipio, el número de recinto y el número de mesa, deberán ser incorporados en el autoadhesivo de identificación, a fin de que las ánforas puedan ser reutilizadas.

IV. Para los asientos electorales del exterior el autoadhesivo de identificación deberá contener preimpreso el país, la ciudad, el recinto de votación y el número de mesa.

Artículo 18. (Sobres de seguridad)

I. Son sobres destinados a contener materiales electorales. Se emplearán tres sobres:

- a) El primer sobre será denominado sobre “A”, llevará el rótulo “DOCUMENTOS” y contendrá el Acta Electoral, la lista de habilitados e inhabilitados, y las hojas de trabajo.
- b) El segundo sobre será denominado sobre “B”, llevará el rótulo “PAPELETAS DE SUFRAGIO UTILIZADAS” y será llenado con este material luego del acto de votación.
- c) El tercer sobre será denominado sobre “C”, llevará el rótulo “MATERIAL RESTANTE” y será utilizado después de la votación para los útiles electorales y papeletas de sufragio no utilizadas.

II. Todos los sobres deberán llevar en forma clara y visible la identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

III. El sobre “A” será diseñado por la Dirección Nacional de Procesos Electorales con las medidas de seguridad pertinentes que garanticen su inviolabilidad y protección contra efectos ambientales, considerando las características detalladas en el Art. 142 de la Ley 026.

Artículo 19. (Certificado de sufragio)

I. Los certificados de sufragio serán impresos a todo color. El certificado de sufragio será entregado a la electora o elector luego de haber cumplido con la emisión de su voto.

II. Deberá contener preimpresa la identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, y los datos de la electora o elector provenientes del Padrón Electoral, incluyendo la fotografía, el número de mesa de sufragio y el nombre del recinto. Además debe contar con un espacio para la firma y huella dactilar del Presidente de Mesa en su reverso.

III. Las dimensiones y otras características del certificado de sufragio serán propuestas por la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 20. (Certificado de impedimento de sufragio)

- I. El certificado de impedimento de sufragio podrá emitirse de dos maneras: computarizado y manual.
- II. El certificado de impedimento de sufragio manual será elaborado en anverso y reverso, a todo color, en dos columnas.
- III. La primera columna debe quedar como constancia de la emisión del certificado de impedimento y la segunda columna debe ser troquelada para la entrega al solicitante.
- IV. En el anverso, ambas columnas contendrán impresa la identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, además deberá contar con espacios para los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano, el motivo de la solicitud, el documento de identidad y el lugar de expedición del mismo, y un espacio para la firma y huella dactilar de la ciudadana o ciudadano.
- V. En el reverso deberá contener el sello y firma del notario electoral.
- VI. Las dimensiones u otras características serán definidas por la Dirección Nacional de Procesos Electorales y aprobadas por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.
- VII. El Certificado de Impedimento de Sufragio computarizado contendrá la misma información que el certificado de impedimento manual y podrá ser impreso desde sistema en caso de contar el Tribunal Electoral Departamental con el equipamiento correspondiente.
- VIII. En ambos casos, ya sea para certificados manuales o computarizados, deberán contar con medidas de seguridad definidas por la Dirección Nacional de Procesos Electorales y aprobadas por la Sala Plena.

Los talonarios de los certificados de sufragio deben ser devueltos, por parte de los notarios o personal designado, a cada Tribunal Electoral Departamental para efectos de control y estadísticas.

Artículo 21. (Listas electorales)

- I. Las listas electorales comprenden la lista índice de ciudadanas o ciudadanos habilitados, y la lista índice de ciudadanas o ciudadanos inhabilitados.
- II. La lista índice de ciudadanas y ciudadanos habilitados para votar debe ser impresa por cada mesa de sufragio, debe estar ordenada alfabéticamente, contendrá información impresa de la fotografía y los datos biográficos de la electora o elector, con espacios para su firma y/o huella dactilar.
- III. La lista índice de ciudadanas y ciudadanos inhabilitados para votar deberá ser impresa para cada mesa de sufragio en papel de color distinto a la lista de habilitados, contendrá la fotografía, los datos biográficos del inhabilitado y el motivo por cual fue inhabilitado.

Artículo 22. (Materiales de capacitación)

- I. Son materiales destinados a apoyar en procesos de capacitación de los actores directos y orientar el proceso de emisión de voto de las ciudadanas y ciudadanos, la actividad de los jurados y notarios en el día de la votación.
- II. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático es el responsable de la elaboración de los contenidos de los materiales de capacitación que se ponen a consideración de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para su aprobación.
- III. Todos los materiales deberán utilizar un lenguaje claro y sencillo, con imágenes de apoyo que faciliten su comprensión.
- IV. Todos los materiales deberán utilizar un lenguaje no sexista, y reflejar el reconocimiento de la interculturalidad y los valores propios de las NPIOC.

Artículo 23. (Útiles electorales)

Los útiles electorales son todos aquellos materiales o insumos que apoyan el establecimiento y funcionamiento de una mesa de sufragio, como ser: bolígrafos, reglas, sellos, carteles, cintas adhesivas, tampos, mamparas, recibos de entrega de material electoral, velas, encendedores, entre otros. Estos serán establecidos por el Tribunal Supremo Electoral a través de la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

CAPÍTULO IV MALETA Y BOLSA ELECTORAL

Artículo 24. (Maleta electoral de mesa de sufragio)

I. Es el conjunto de materiales y útiles electorales esenciales y necesarios para que una mesa de sufragio funcione apropiadamente el día de la elección o referendo o revocatoria de mandato, reunidos en un soporte o contenedor que asegure su salvaguarda, transporte seguro e identificación.

II. La maleta electoral está conformada por material de cartón, documentos, material de capacitación, papeletas y útiles electorales; serán definidos por el Servicio de Proceso Electorales y el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático para cada proceso electoral.

Artículo 25. (Organización)

La Sala Plena de cada Tribunal Electoral Departamental designará entre su personal permanente, de manera formal, a:

- Responsable de la elaboración de la maleta y bolsa de recinto.
- Responsable de custodiar las maletas y bolsas de recinto, una vez que hayan sido elaboradas.
- Responsable de la entrega de las maletas y bolsas de recinto.

Artículo 26. (Elaboración de la maleta electoral)

I. Para la elaboración de la maleta electoral la Dirección Nacional de Procesos Electorales deberá definir los lineamientos correspondientes con las particularidades de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, como responsable del sistema de monitoreo del armado y distribución de la maleta electoral. Los lineamientos definidos deben contemplar actividades de control de calidad para asegurar que el cien por ciento de los materiales esté presente en la maleta electoral.

II. En cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, el Tribunal Electoral Departamental elaborará las maletas electorales en función de los lineamientos remitidos por la Dirección Nacional de Procesos Electorales, que deberá designar al personal encargado de la preparación de la maleta electoral.

III. En elecciones que impliquen voto en el exterior, la Dirección Nacional de Procesos Electorales se encargará de la preparación de la maleta electoral para las mesas que funcionan fuera del país.

Artículo 27. (Bolsa de recinto de sufragio)

Contiene los materiales adicionales o complementarios que pueden requerirse de forma excepcional para brindar mejores condiciones al funcionamiento de las mesas dentro de un recinto.

El material que contenga la bolsa de recinto será definido por cada Tribunal Electoral Departamental, según los lineamientos y directrices de la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 28. (Preparación de la bolsa de recinto)

Se iniciará la preparación de la bolsa de recinto una vez que concluida la preparación de la maleta electoral.

El procedimiento de preparación de la bolsa de recinto estará definido por la Dirección Nacional de Procesos Electorales en los lineamientos de preparación de la maleta electoral.

Artículo 29. (Custodia de la maleta electoral y bolsa de recinto)

El servidor público que Sala Plena de cada Tribunal Electoral Departamental designe como responsable de la entrega de las maletas y bolsas electorales también tendrá la responsabilidad de custodiar estos materiales hasta la entrega respectiva a los notarios o coordinadores.

Artículo 30. (Entrega de la maleta electoral a notarios/coordinadores)

El responsable de la entrega de la maleta y bolsa de recinto, designado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá elaborar el plan de entrega del material electoral a los notarios electorales, en coordinación con la Unidad de Geografía Electoral correspondiente.

En el caso de las maletas electorales producidas para el voto en el exterior, la Dirección Nacional de Procesos Electorales entregará las mismas a la Comisión del Voto en el Exterior (designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral). Esta comisión, en coordinación con Cancillería, planificará la entrega de este material.

CAPÍTULO V DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL

Artículo 31. (Distribución de material electoral)

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Dirección Nacional Administrativa –en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato de alcance nacional– distribuirá el material electoral elaborado por la Dirección Nacional de Procesos Electorales y el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a los Tribunales Electorales Departamentales en el plazo previsto en el cronograma de material electoral y maleta electoral.

El material electoral recibido será entregado por los Tribunales Electorales Departamentales a los notarios electorales o coordinadores, según corresponda, con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas al día de la votación, para el área rural, y veinticuatro (24) horas antes del día de la votación, para ciudades capitales e intermedias.

Para el caso del voto en el exterior, la Comisión de Voto en el Exterior, en coordinación con la Cancillería, enviará el material electoral a los distintos asientos electorales, vía valija diplomática, al personal designado como representantes coordinadores en los asientos electorales en el exterior, con una anticipación de 10 días anteriores a la votación

Artículo 32. (Procedimiento para la entrega)

Los vocales de los Tribunales Electorales Departamentales tendrán la responsabilidad de supervisar la entrega del material electoral, cuya ejecución estará a cargo de la unidad administrativa con el apoyo de la Unidad de Geografía Electoral, las que deberán:

- a) Coordinar la recepción del material electoral enviado por el Tribunal Supremo Electoral, en los plazos previstos en el presente reglamento.
- b) Verificar que la cantidad del material electoral corresponda a lo requerido por el Tribunal Electoral Departamental de acuerdo a la información del Padrón Electoral.
- c) Elaborar las planillas de ruta para la entrega del material electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, considerando la época (tiempo seco, lluvioso, etc.) en la que se realiza.
- d) Verificar que el material electoral llegue oportunamente a los asientos electorales, a través de una comunicación constante con los encargados de cada ruta electoral.

Artículo 33. (Elaboración de planillas de ruta)

Las Unidades de Geografía Electoral de los Tribunales Electorales Departamentales serán las encargadas de la elaboración de las planillas de ruta. Estas planillas deberán contener información

de los responsables de entrega, fechas de entrega, tipo de vías, medios de transporte, distancias, costos de cada ruta (combustible, viáticos, alquileres, etc.). El modelo de la planilla de ruta será definido por la Dirección Nacional de Procesos Electorales, mediante su Unidad Nacional de Geografía Electoral.

Artículo 34. (Monitoreo de armado y entrega de la maleta y bolsa electoral)

I. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos Electorales, implementará un sistema para realizar el monitoreo y seguimiento a las instancias de la maleta y bolsa de recinto, como ser: elaboración, custodia, distribución y la entrega correspondiente.

II. Es obligación del personal responsable de las instancias de la maleta y bolsa de recinto asegurar el registro en el sistema de cada una de las etapas: elaboración, custodia, distribución y la entrega correspondiente.

De igual forma, los notarios electorales tienen la obligación de reportar mediante el sistema mencionado la entrega de la maleta y bolsa de recinto a los jurados electorales

CAPÍTULO VI DEVOLUCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL

Artículo 35. (Traslado de material electoral)

Las notarias o notarios electorales del área rural entregarán los sobres de seguridad a su cargo a una notaria o notario electoral coordinador, quien recibirá y entregará al coordinador de ruta para el traslado del indicado material electoral al Tribunal Electoral Departamental.

Las notarias o notarios electorales en el área urbana podrán trasladar de manera directa los sobres de seguridad de las mesas electorales a su cargo.

Artículo 36. (Plan de traslado de sobres de seguridad)

I. Para el traslado de los sobres de seguridad, el Tribunal Electoral Departamental, a través de la Unidad de Geografía Electoral, deberá elaborar un plan que permita el traslado y entrega de los sobres de seguridad al centro de cómputo por la vía más rápida.

II. Para el traslado de los sobres de seguridad, el Tribunal Electoral Departamental dispondrá las medidas de seguridad (custodia policial, militar, personal OEP) correspondientes.

Artículo 37. (Entrega y recepción)

I. El sobre de seguridad "A", con el rótulo de "documentos", deberá ser entregado a Secretaría de Cámara, debiéndose firmar un acta de recepción.

II. El acta de recepción contendrá la identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, la fecha de realización del acto electoral, el departamento, la provincia, el municipio, el asiento y recinto electoral, el número de mesa, datos de identificación del notario electoral, del responsable de recepción de Secretaría de Cámara, hora de entrega y otros datos pertinentes.

III. Para verificar la autenticidad de los sobres de seguridad recibidos y llevar el inventario de los mismos, se establecerá un procedimiento técnico utilizando un lector óptico de código de barras.

Artículo 38. (Entrega de sobres de seguridad a los representantes)

Las notarias o notarios electorales de asientos electorales del exterior deberán entregar las actas y los sobres de seguridad a los responsables coordinadores, en un plazo no mayor a las 24 horas después del día de votación.

Artículo 39. (Remisión del material electoral)

Los representantes coordinadores designados y el personal designado en el exterior por el Tribunal Supremo Electoral enviarán a Bolivia, vía valija diplomática, las actas electorales y los

sobres de seguridad, previa elaboración de un acta de entrega al funcionario diplomático o consular.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL DEVUELTO

Artículo 40. (Destino del material electoral utilizado)

Realizada la publicación de los resultados departamentales, los Tribunales Electorales Departamentales realizarán la inutilización y destrucción de las papeletas de sufragio utilizadas y de las papeletas, certificados de sufragio y de impedimento de sufragio no utilizados, conforme lo determinado en el presente Reglamento.

I. Las listas de habilitados e inhabilitados se constituyen en información histórica para la identificación de las personas que no emitieron su voto en un proceso electoral referendo o revocatoria de mandato.

II. Las actas de escrutinio y cómputo se constituyen en información histórica que puede ser solicitada por el Ministerio Público y Órgano Judicial con fines de peritaje.

III. Los útiles electorales devueltos serán reutilizados conforme a lo determinado en el presente reglamento.

IV. Los materiales de capacitación serán entregados a instituciones interesadas para fines educativos, de acuerdo a las condiciones y formalidades establecidas en el presente Reglamento.

V. Los útiles electorales, debidamente inventariados, serán asignados al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático para su uso institucional o reutilización en un nuevo proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

Artículo 41. (Destino del material electoral no utilizado)

Todo el material no utilizado sobrante de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato debe considerarse reutilizable, realizando un inventario a la finalización de las elecciones para definir la existencia de los mismos y estarían a cargo de los Tribunales Electorales Departamentales, siendo su responsabilidad la administración de los mismos.

Artículo 42. (Convenio)

El Tribunal Supremo Electoral suscribirá convenios con empresas públicas estratégicas del área para realizar la inutilización y reciclado de las papeletas de sufragio, certificados de sufragio y de impedimento de sufragio no utilizados. Este documento incluirá el procedimiento de inutilización y reciclaje, el monto que demande la entrega del material electoral y la condición de su reciclado.

Artículo 43. (Inutilización y reciclaje del material electoral)

I. La inutilización es el procedimiento mediante el cual se destruye el material electoral utilizado y no utilizado en un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

II. Serán objeto de inutilización y/o reciclaje los siguientes materiales:

- A. Papeletas de sufragio utilizadas y no utilizadas.
- B. Certificados de sufragio no utilizados.
- C. Certificados de impedimento de sufragio no utilizados.

III. Los Tribunales Electorales Departamentales, finalizado el proceso de cómputo, entregarán a título oneroso o de acuerdo al convenio el material electoral inutilizable a la empresa pública estratégica debiendo participar de este proceso un notario de fe pública que certifique el volumen y/o peso del material electoral inutilizado.

IV. Una determinada cantidad de ejemplares de este material electoral que será inutilizado y/o reciclado deberá quedar en poder del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, constituyendo parte de los documentos que conformen el archivo histórico electoral.

Artículo 44. (Certificados de sufragio)

Los certificados de sufragio o utilizados serán inutilizados conforme al artículo (32) del presente reglamento, luego de haberse inventariado y consolidado las listas de personas que ejercieron su derecho al voto.

Artículo 45. (Pago por el material electoral reciclado)

Previo al proceso de reciclado e inutilizado del material electoral, la empresa pública estratégica cancelará o hará el depósito a cuentas del Tribunal Supremo Electoral el monto que fuera pactado para este concepto.

Artículo 46. (Inutilización y reciclado por un particular)

Si el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales no suscribieren convenio alguno con las empresas públicas estratégicas en un plazo de hasta tres meses concluido el proceso electoral, los Tribunales Electorales Departamentales podrán suscribir convenios con empresas particulares para proceder a la inutilización y reciclado de este material.

Artículo 47. (Inutilización y reciclado de material electoral anterior)

I. Los Tribunales Electorales Departamentales que no hubiesen realizado la inutilización y reciclado del material electoral de un anterior proceso, referendo o revocatoria de mandato, se sujetarán a lo establecido en el presente reglamento.

II. En caso de que no se tenga convenio para la inutilización y reciclado de ese material electoral, deberán realizar la inutilización en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Reglamento, previo informe circunstanciado de la unidad administrativa; a este efecto se seguirán las formalidades establecidas en la presente Sección.

Artículo 48. (Disposición de material de capacitación)

I. La Sala Plena de los Tribunales Electorales Departamentales dispondrá el uso de materiales de capacitación devueltos para realizar cursos, seminarios u otras actividades destinadas a la promoción y fortalecimiento de la democracia intercultural, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático.

II. Las ánforas de sufragio y mamparas deberán conservarse en almacenes, bajo condiciones que permitan su mantenimiento para usarse en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato posteriores.

III. En el caso de préstamos con propósito de capacitación o de realización de elecciones de organizaciones educativas y/o de la sociedad civil, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático será el encargado de emitir la autorización correspondiente.

Artículo 49. (Donación de material de capacitación)

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático podrá donar los materiales de capacitación y ánforas de sufragio devueltas después de procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato para fines educativos a instituciones interesadas.

Artículo 50. (Convenio de donación)

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para la donación de materiales de capacitación y ánforas, deberá establecer las condiciones y formalidades de la entrega de este material a través de la firma de un convenio.

Artículo 51. (Listas de habilitados e inhabilitados)

Luego del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, las listas electorales de ciudadanas o ciudadanos habilitados e inhabilitados deben ser inventariadas y posteriormente digitalizadas por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente para su custodia.

Artículo 52. (Actas de escrutinio y cómputo)

Luego del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, las actas de escrutinio y cómputo deben ser inventariadas y digitalizadas por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, para su custodia.

Artículo 53. (Archivo histórico electoral)

Los Tribunales Electorales Departamentales deberán crear, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y mediante los mecanismos correspondientes, el archivo histórico electoral, en el que se catalogarán y archivarán las listas de ciudadanas y ciudadanos habilitados e inhabilitados, y las actas de escrutinio y cómputo de un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

El archivo histórico electoral se constituye en elemento de consulta ciudadana e institucional sobre los antecedentes electorales y sobre el ejercicio al derecho al sufragio.

Artículo 54. (Recepción de útiles electorales)

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático será el responsable de la recepción e inventario de los útiles electorales devueltos luego de la conclusión del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato correspondiente.

Artículo 55. (Disposición de los útiles electorales)

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático dispondrá la utilización de los útiles electorales para realizar cursos, seminarios u otras actividades destinadas a la promoción y fortalecimiento de la democracia intercultural.

Artículo 56. (Reutilización de útiles electorales)

La reutilización de los útiles electorales estará destinada a la capacitación de notarios electorales y/o jurados electorales en un nuevo proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato o segunda vuelta cuando corresponda.

Artículo 57. (Reutilización de material electoral)

Los materiales y útiles electorales no utilizados o aquellos devueltos por los notarios electorales, que estén en buen estado y puedan ser reutilizados por los Tribunales Electorales Departamentales, serán inventariados y notificados a la Dirección Nacional de Procesos Electorales mediante informe correspondiente.

Las ánforas de sufragio y mamparas deberán conservarse en almacenes, bajo condiciones que permitan su mantenimiento para usarse en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato posteriores. En el caso de préstamos con propósito de capacitación o de realización de elecciones de organizaciones educativas y/o de la sociedad civil, el Servicio Intercultural Fortalecimiento Democrático será el encargado de emitir la autorización correspondiente.

A partir de la vigencia del presente reglamento las ánforas de sufragio deberán ser genéricas y la identificación del proceso electoral será con un papel autoadhesivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Para todo lo que no se encuentre regulado en el presente reglamento, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral emitirá circulares e instructivos.

SEGUNDA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERA. Cualquier modificación a este reglamento deberá ser aprobada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.